



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2025-02685715-GCABA-OGDAI

---

#### **VISTO:**

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-48615292-GCABA-DGSOCAI y EX-2025-02685715-GCABA-OGDAI; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente EX-2025-02685715-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 9 de enero de 2025 contra la Agencia Gubernamental de Control, bajo la órbita del Ministerio de Justicia, y contra la Agencia de Protección Ambiental, bajo la órbita de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 30 de diciembre de 2024, una persona solicitó acceder a las actas de inspección relacionadas con las denuncias registradas bajo los contactos N° 00924879/24, 00906405/24 y 00906423/24;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Agencia Gubernamental de Control contestó mediante informe IF-2025-01877668-GCABA-AGC el día 7 de enero de 2025, habiendo sido notificada el mismo día tal como surge del informe IF-2025-01894852-GCABA-AGC. Adjuntó copia del acta de inspección originada tras la denuncia registrada bajo el contacto N° 00900318/24 y adjuntó copia de las denuncias presentadas a través de la plataforma BA Colaborativa, registradas bajo los contactos N° 00900307/24, 00900305/24 y 00900319/24, todas ellas realizadas por la Sra. Gina Ferioli;

Que, asimismo, la Agencia Gubernamental de Control emitió la providencia PV-2025-01456355-GCABA-AGC el día 6 de enero de 2025, la cual no fue debidamente notificada a la solicitante. Expresó que el contacto N° 00924879/24 ingresó para la dirección Av. Juan de Garay 2301 y trámito por el Ticket del sistema LIZA DGFyC-1224908. Lo mismo para el contacto N° 00906405/24. Por último, informó que el contacto N° 00906423/2 no figura en los registros como un caso ingresado a la Agencia Gubernamental de Control, por lo que sugirió dar intervención a la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental ya que figura como ingresado bajo la prestación “malos olores / humos / gases tóxicos”;

Que, el día 9 de enero de 2025, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2024-164-GCABA-OGDAI);

Que, el día 16 de enero del 2024, la Agencia de Protección Ambiental procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-04079144-GCABA-APRA y, en virtud de las funciones asignadas por Resolución N° 344/APRA/2024, remitió lo informado por la Dirección General de Control Ambiental mediante nota NO-2025-03880278-GCABA-DGCONTA. Dicha repartición informó, en relación con el contacto N° 00906423/24, que el día 23 de diciembre de 2024 personal inspectivo dependiente de la Dirección General se constituyó en el establecimiento en cuestión a fin de verificar lo denunciado, acompañando como archivo embebido el informe de inspección IF-2024-48248927-GCABA-DGCONTA. Por último, agregó que la fiscalización ambiental del establecimiento de marras tramita ante dicha Dirección General por expediente EX-2023-24923417-GCABA-DGCONTA, pudiendo seguir su trámite accediendo al siguiente link web: <http://www.buenosaires.gob.ar/agenciaambiental/tramites-y-evaluacion-ambiental>;

Que, el día 21 de enero del 2025, la Agencia Gubernamental de Control procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-04976117-GCABA-AGC. Expresó que surge de la providencia PV-2025-01456355-GCABA-AGC del 6 de enero de 2025 que las denuncias 00924879/24 y 00906405/24 fueron atendidas con el Ticket LIZA DGFyC N° 1224908, acompañado mediante informe IF-2025-01877668-GCABA-AGC;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por los sujetos obligados. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Agencia Gubernamental de Control, bajo la órbita del Ministerio de Justicia, y contra la Agencia de Protección Ambiental, bajo la órbita de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control, a la Agencia de Protección Ambiental, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

